



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

**RESOLUCIÓN No.:** 09

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo al Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007), corresponde al Ministerio de Industria y Comercio (MIC) implementar, dentro de la esfera de sus atribuciones, la política nacional de gas natural, así como regular y fiscalizar todo el proceso de conversión de vehículos al uso de Gas Natural Vehicular (GNV);

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5, de la Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, Reglamento de Gas Natural Vehicular, dispone que toda persona natural o jurídica interesada en participar en el mercado de gas natural, para consumo propio o para comercialización, debe obtener previamente una licencia de este Ministerio;

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo a lo establecido por el Artículo 61, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, es facultad del MIC otorgar las licencias relacionadas con el mercado de gas natural;

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 36, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV), indicando que el otorgamiento de la licencia consta de dos etapas: 1) Permiso de Inicio de Construcción; y 2) Licencia de Operación;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 26, de fecha tres (3) del mes de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, dispone las formalidades a cumplir en adición a los requisitos técnicos señalados en el Artículo 35, de la Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, para la instalación o conversión de Estaciones de Expendio de GNV;

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 33, de fecha veintiocho (28) del mes de marzo de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, sobre tasas por servicios relacionadas con actividades de Gas natural, no contempla tasa por servicio por concepto de Permiso de Inicio de Construcción de Conversión a GNV;

1

**2014 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / PERMISO INICIO CONSTRUCCIÓN FACILIDADES DE CONVERSIÓN PARA LA ESTACION DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS "ISLA CARRETERA MELLA CO-0023" A ESTACIÓN DE EXPENDIO GNV CATEGORÍA II**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

**CONSIDERANDO:** Que la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, dispone que la tasa por servicio a pagar por concepto de certificación de resolución es de MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00);

**VISTA:** La Ley 290, fecha treinta (30) del mes de junio de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio;

**VISTA:** La Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

**VISTO:** El Decreto 264, de fecha veintidós (22) del mes de mayo de dos mil siete (2007);

**VISTA:** La Resolución 121, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007), de este Ministerio, relativa al Reglamento de Gas Natural Vehicular;

**VISTA:** La Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre de dos mil cuatro (2004), de este Ministerio, que fija la tasa por servicio de certificaciones;

**VISTA:** La Resolución 01, de fecha tres (3) del mes de enero de dos mil ocho (2008), de este Ministerio, que dispone el procedimiento para el otorgamiento de la Licencia de Detallista (Expendio de GNV);

**VISTA:** La Resolución 51 de fecha cinco (5) del mes de abril del año dos mil once (2011), que modifica la Resolución 26-09 de fecha tres (3) del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), emitida por este Ministerio de Industria y Comercio, en su artículo 11, inciso D), en cuanto a las distancias que debe de existir entre las estaciones de Expendio de GNV o entre Estaciones de Expendio mixta

**VISTA:** La Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), del MIC, que aprueba del Reglamento que establece el Régimen de Acreditación de los Organismos de Certificación, los Procedimientos para el Otorgamiento de Certificaciones y Define el Esquema de Vigilancia y Control al que están Sometidas las Actividades Relacionadas al Gas Natural Vehicular (GNV);

**VISTO:** El Informe Técnico de la Dirección de Hidrocarburos, miembro del Comité Coordinador de Gas Natural;



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

**VISTA:** La comunicación de **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, RNC No.: **1-01-00817-2**, mediante la cual solicita a este Ministerio de Industria y Comercio lo siguiente: *"El permisos para la conversación de nuestra Estacion de expendio de Servicios ISLA Carretera Mella Km. 5 ½, identificada con el código CO-0023, ubicada en la Carretera Mella (Km 5 ½) Esq. C/Proyecto, Reparto Alma Rosa, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, R.D"*.

**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES**  
**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** como al efecto **OTORGA** a **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, RNC No.: **1-01-00817-2**, el Permiso para el Inicio de Construcción de las facilidades para la conversión de la Estacion de Combustibles Líquidos **"ISLA CARRETERA MELA CO-0023"**, ubicada en la **Carretera Mella, Km 5 ½, esquina Calle Proyecto, Reparto Alma Rosa, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Provincia Santo Domingo, República Dominicana**, a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Previo inicio de los trabajos de construcción del proyecto **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, deberá depositar en el Ministerio de Industria y Comercio el Cronograma de Ejecución y Diseño Técnico del proyecto para fines de la aprobación previa del Comité Coordinador de GNV.

**PÁRRAFO:** En ningún caso la operación de la licencia otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida por **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, sin la previa autorización de este Ministerio.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente Resolución tendrá un período de vigencia de un año (1) contado a partir de su fecha. Este período de vigencia podrá ser extendido por hasta seis (6) meses, si a juicio del Ministro de Industria y Comercio, previa recomendación del Comité Coordinador de GNV, concurren causas justificadas para su extensión.

**PÁRRAFO I: ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, deberá realizar la conversión de la Estacion de Combustibles Líquidos, previamente señalada en los términos del diseño técnico aprobado por el Comité Coordinador de GNV, cumpliendo con todos los requisitos establecidos para estos fines por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio, bajo la supervisión periódica del Ministerio de Industria y

3

**2014 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / PERMISO INICIO CONSTRUCCIÓN FACILIDADES DE CONVERSIÓN PARA LA ESTACION DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS "ISLA CARRETERA MELLA CO-0023" A ESTACIÓN DE EXPENDIO GNV CATEGORÍA II**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
**"Año de la Superación del Analfabetismo"**

Comercio, el Ayuntamiento de la jurisdicción donde se encuentre ubicada la Estación de Combustibles, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones.

**PÁRRAFO II:** La presente Resolución podrá ser revocada por el Ministro de Industria y Comercio si **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, no concluye los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión de la Estación de Combustibles Líquidos **"ISLA CARRETERA MELA CO-0023"**, ubicada en la **Carretera Mella, Km 5 1/2, esquina Calle Proyecto, Reparto Alma Rosa, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Provincia Santo Domingo, República Dominicana**, a Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II, dentro del período de vigencia de la misma.

**PÁRRAFO III: ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, no podrá iniciar operaciones como Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II, en la Estación de Combustibles Líquidos **"ISLA CARRETERA MELA CO-0023"**, ubicada en la **Carretera Mella, Km 5 1/2, esquina Calle Proyecto, Reparto Alma Rosa, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Provincia Santo Domingo, República Dominicana**, al amparo de la presente Resolución, debiendo obtener previo al inicio de operaciones la correspondiente Licencia de Operación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Luego de concluir los trabajos de construcción de las facilidades para la conversión de la Estación de Combustibles Líquidos), a Estación de Expendio de GNV, Categoría II, **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, podrá solicitar al Ministro de Industria y Comercio la Licencia de Operación de la Estación de Expendio de Gas Natural Vehicular (GNV) Categoría II, **"ISLA CARRETERA MELA CO-0023"**, ubicada en la **Carretera Mella, Km 5 1/2, esquina Calle Proyecto, Reparto Alma Rosa, Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, Provincia Santo Domingo, República Dominicana**, depositando con su solicitud los documentos que se listan a continuación:

1. Depósitos de los Documentos Constitutivos de la Sociedad (Acta de Asamblea General Constitutiva, Estatutos Sociales, copia de la última Acta General Extraordinaria Celebrada), notariados y certificados por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo.
2. Contrato de suministro de Gas Natural Vehicular (GNV), suscrito con una empresa Distribuidora autorizada por este Ministerio de Industria y Comercio;
3. Copia de la Certificación del Organismo acreditado por el Ministerio de Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Resolución 121, de

4

**2014 / ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION / PERMISO INICIO CONSTRUCCIÓN FACILIDADES DE CONVERSIÓN PARA LA ESTACION DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS "ISLA CARRETERA MELA CO-0023" A ESTACIÓN DE EXPENDIO GNV CATEGORÍA II**



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
**"Año de la Superación del Analfabetismo"**

- fecha dieciséis (16) del mes de agosto de dos mil siete (2007) y la Resolución 52, de fecha cinco (5) del mes de abril de dos mil once (2011), ambas de este Ministerio;
4. Documentos que evidencien contar con una organización compuesta por personal calificado para llevar a cabo las actividades de supervisión, administración y operacionales.
  5. Presentar un estudio técnico que contenga el diseño técnico, económico y financiero de la empresa en función de las Normas y requerimientos establecidos por el MIC, Catastro, Ayuntamiento, Medio Ambiente, Obras Públicas, Defensa Civil y los Bomberos.
  6. Que demuestre y mantenga recursos/garantías financieras no menor al 25% de las actividades económicas a realizar durante el período fiscal, contra los riesgos mayores y responsabilidad civil frente a terceros que puedan surgir en el proceso de comercialización de los productos. Estos recursos/garantías financieras pueden cubrirse mediante: Coberturas de seguros y/o; Garantías reales, incluyendo de compañías matrices, y/o; Auto Seguro.
  7. Que cumpla con todas las Normas de seguridad impuestas por el Ministerio de Industria y Comercio a través de sus dependencias, u otro organismo del Estado, para garantizar la integridad de las operaciones, procedimientos, equipos y de los productos que llegan al consumidor.
  8. Que tenga la organización, la capacidad técnica y económica para reaccionar con efectividad ante desastres que puedan ocurrir durante el proceso de expendio de GN.
  9. Certificación emitida por la Dirección General de Impuesto Internos (DGII), indicando el status fiscal de la empresa
  10. Que cuente con políticas y procedimientos operativos, seguridad de salud y de ambiente, así como planes de acción y de entrenamiento al personal que aseguren el cumplimiento de estándares aplicables a este tipo de actividad.
  11. Que cumpla con todas las Normas y requerimientos sobre el Gas Natural exigidas por el Instituto Dominicano para la Calidad (INDOCAL), Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MIMARENA), El Ayuntamiento, La Defensa Civil y del Cuerpo de Bomberos de la jurisdicción donde se encuentra Estacion de Combustibles.
  12. Documentos que evidencien el cumplimiento de los requisitos aplicables exigidos por la Resolución 26, de fecha tres (3) de marzo de dos mil nueve (2009), de este Ministerio.
  13. Certificación del Plan Regulador Nacional (PRN) en la cual haga constar que dicha Estacion de combustibles se encuentra al día en el pago de su permiso de operación.

P



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**Ministerio de Industria y Comercio**  
"Año de la Superación del Analfabetismo"

**ARTÍCULO QUINTO:** El cargo por servicio a pagar por concepto de Certificación de la presente Resolución es de **MIL PESOS CON 00/100 (RD\$1,000.00)** de conformidad con lo establecido en la Resolución 115, de fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil cuatro (2004), de este Ministerio.

**ARTÍCULO SEXTO:** Se ordena que la presente Resolución sea remitida al Comité Coordinador de Gas Natural y al Plan Regulador Nacional, así como su publicación en la página web de este Ministerio en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto **ISLA DOMINICANA DE PETRÓLEO CORPORATION**, retire copia certificada de la misma, previo pago del cargo por servicio correspondiente.

**DADA** en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana el día catorce (14) del mes de enero del año dos mil catorce (2014).

  
**JOSÉ DEL CASTILLO SAVINÓN**  
Ministro de Industria y Comercio

